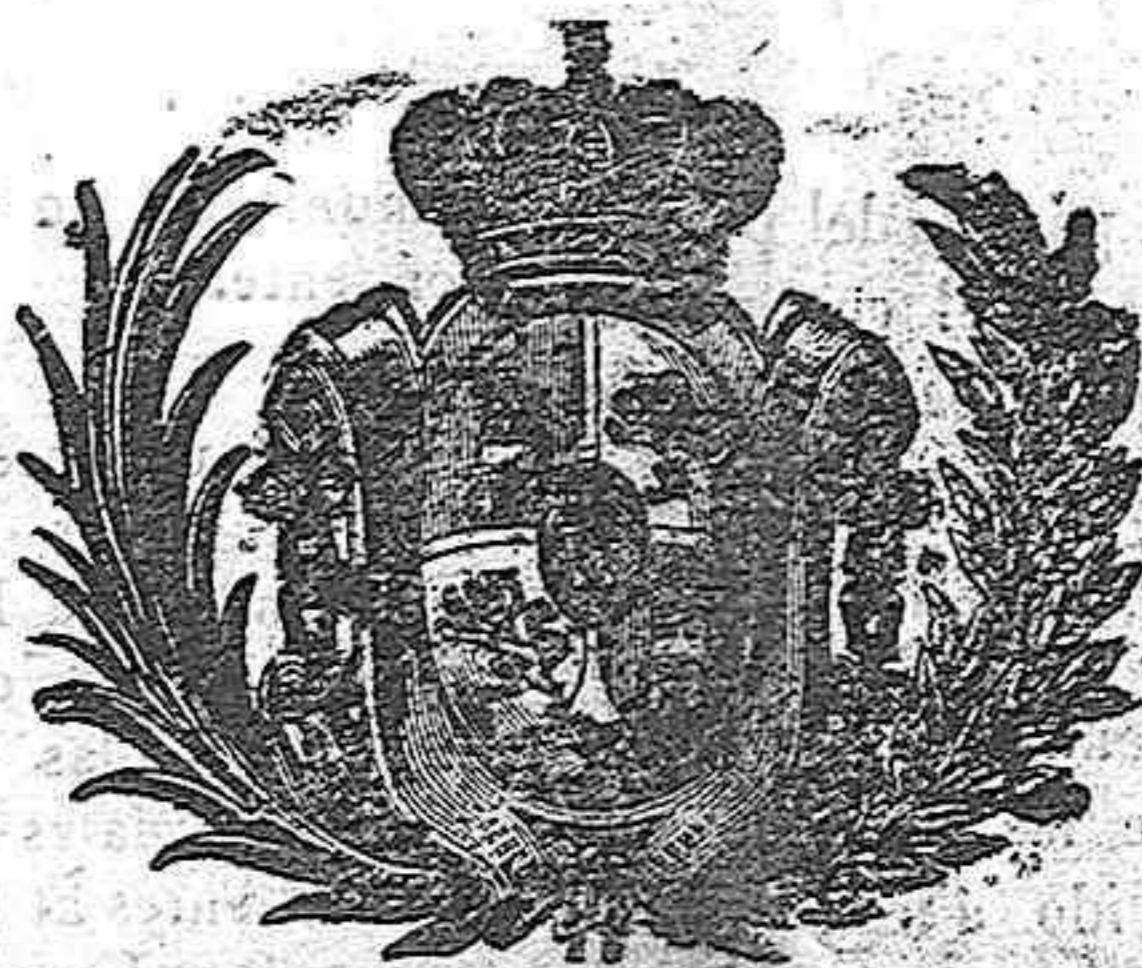


Se suscribe á este periódico, que sale los Mártres y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicado, y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Sábado 17 de Febrero de 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839)

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 80.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en el párrafo 10 artículo 69 de la ley de Ayuntamientos, ha tenido á bien mandar S. M. que no se dé curso en este Ministerio á las esposiciones y reclamaciones que dirijan á S. M. las Corporaciones Municipales si no se reciben por el conducto de los Gefes políticos, los cuales deberán darles curso sin dilacion acompañándolas con su informe como se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 6 de este mes. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y á fin de que lo haga público en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 14 de Febrero de 1844.—Miguel Mir.

Núm. 81.

idem.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

paeho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Consiguiente á lo prevenido en circular de 24 de Enero último, se ha servido mandar S. M. que sin efecto el artículo 15 del Reglamento del 6 del propio mes, y que en vez de lo que en él se dispone, se observe lo siguiente:

Art. 15. Cuando en los pueblos de mas de sesenta vecinos no sepa leer ni escribir el que resulte nombrado Alcalde y el Gefe político no creyese necesario conceder la dispensa de que habla el artículo anterior, quedará elegido el Suplente si supiese leer y escribir, pasando aquel á ocupar su lugar. En caso de que ninguno de los dos sepa leer ni escribir, será Alcalde el que reuna mayor número de votos y Suplente el que le siga. Lo mismo se entenderá respecto de los Tenientes de Alcalde. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento público y su mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Zamora 14 de Febrero de 1844.—Miguel Mir.

Núm. 82.

idem.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

El Congreso de Señores Diputados suprimió en



la actual ley de Ayuntamientos un párrafo del proyecto presentado por el Gobierno, según el cual producía impedimento para ser Concejal el parentesco con los individuos que no se renuevan. Por esta consideración y atendiendo á que el artículo 111 de dicha ley deroga todos los anteriores sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M., en vista de las consultas que varios Gefes políticos han dirigido á este Ministerio, que se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de aquella. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que se publica en este Boletín oficial para que por parte de los Ayuntamientos de esta Provincia, tengan el mas exacto cumplimiento. Zamora 14 de Febrero de 1844.—Miguel Mir.*

Núm. 83.

idem.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península ha comunicado á este Gobierno Político en 7 del actual la Real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con esta fecha dice al Gefe político de Santander lo que sigue:

S. M. ha tenido á bien destituir de sus respectivos destinos á los Oficiales primero y segundo primero de ese Gobierno político D. Rafael de la Guardia y D. Calisto Fernandez Campo-redondo, en atención á los términos en que se halla redactada la renuncia que por conducto de V. S. han elevado á este Ministerio en 3 del corriente, declarándoles al mismo tiempo privados de los derechos que en otro caso pudieran asistirles como cesantes, según las órdenes y disposiciones vigentes, y circulándose esta resolución al cuerpo de la Administración civil para conocimiento de todos sus individuos.

*Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para inteligencia de los empleados en la Administración civil. Zamora 14 de Febrero de 1844.—Miguel de Mir*

Núm. 84.

## BANDO.

**DON JOSÉ MANSO, TENIENTE GENERAL**  
de los Ejércitos Nacionales, y Capitan general de este 8.º Distrito Militar &c. &c.

Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, se me ha

comunicado en 7 del actual la Real orden del 6 del corriente.

En su consecuencia ordeno y mando:

1.º Las Autoridades de las Provincias que comprende este Distrito Militar continuarán en el libre ejercicio de sus funciones, sujetándose sin embargo á las providencias extraordinarias que en casos especiales tenga yo por oportuno dictar, como convenientes al bien del servicio.

2.º En conformidad de lo mandado en la Ley de 17 de Abril de 1821, serán juzgados militarmente, y en los casos que la misma determina los reos de los crímenes en ella designados y que turben el sosiego público, promoviendo la rebelion, ó escitando la sedicion ó sublevando algun cuerpo de tropa ó gentes armadas, seduciendo ú obligando á unos y otros, y los que en estos fines propaguen máximas ó doctrinas subversivas y publiquen noticias falsas y alarmantes, sabiendo su falsedad.

3.º Las causas que se formen para la averiguación y castigo de los delitos indicados, como dirigidos á perturbar la seguridad interior del Estado se sustanciarán y juzgarán en las respectivas provincias en los casos en que deban serlo militarmente, convocándose el Consejo de guerra ordinario establecido por la ley 8.ª, título 17, libro 12 de la novísima recopilación, asistiendo á su visto y fallo los Asesores de las Comandancias generales de las mismas, remitiéndose el proceso á la superior Autoridad militar del Distrito para la aprobación de la sentencia que se pronunciase.

4.º Las personas que conserven en su poder armas, para cuyo uso no esten autorizadas por la ley, ó por la Autoridad competente, las presentarán á los Alcaldes constitucionales de sus respectivos pueblos dentro del término de 48 horas contadas desde la publicación de este Bando. Los que pasado este término fuesen hallados con ellas, serán arrestados y entregados á la Autoridad para ser juzgados por el Consejo de guerra, con arreglo á la ley de armas prohibidas.

5.º Los Sres. Comandantes generales de las provincias de este Distrito quedan encargados del cumplimiento y ejecución de estas disposiciones; y las demas Autoridades y las justicias de los pueblos obligados á auxiliarlos con sus providencias, comunicaciones y partes convenientes, contribuyendo de este modo al sostenimiento del orden, y á la destrucción de los planes de trastorno que pudieran concebir é intentar realizar los enemigos de la paz y del sosiego público. Valladolid 11 de Febrero de 1844.—José Manso.—Es copia.—El General Gobernador, *Mir.*



**MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR**  
de la provincia de Zamora.

Primera semana de Febrero  
de 1844.

*RELACION de las Cartas de pago expedidas por consignaciones del Ministerio de la Guerra que han sido satisfechas en dicha semana por la Tesorería de Rentas de la misma.*

Cuerpos y clases tenedoras.	Importe de las Cartas de pago	Satisfecho á cuenta.
Al Asentista de provisiones de pan y pienso, resto.	20,000	6,000
Al mismo.	9,422	3,000
Idem al de utensilios.	20,000	6,000
Al Hospital civil de esta Plaza.	6,055	2,000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>55,477</b>	<b>17,000</b>

Zamora 8 de Febrero de 1844.—*Mariano del Alcazar.*

**GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO**  
de Zamora Pueblos Camerales del Illmo. Cabildo  
Catedral y Vicarías de Alba y Aliste.

*El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:*

Cuando la solemne declaracion de las Cortes vino á echar el sello de una sancion irrevocable á la unanime aclamacion de los pueblos, y depositó en las augustas manos de la Reina el egercicio de la suprema autoridad que le atribuye la Constitucion de la Monarquía, todos los deseos que asaltaron su magnánimo corazon, todos los pensamientos que ocuparon su Real ánimo se dirigieron de consuno á restituir la paz interior á la Nacion, á asegurar el orden público, á consolidar y fecundar las reformas útiles, á remediar el tropel de males y desvanecer el séquito de desdichas que ha traído consigo y esparcido largamente en la sociedad española una revolucion de 30 años, tan dolorosa en sus rudas alternativas, como varia y complicada en sus incesantes vicisitudes.

En aquellos momentos de alegría y de esperanzas enturbió la universal y grata espectacion del porvenir un atentado gravísimo, como en triste anuncio de que no se habia agotado en nuestro suelo el venenoso manantial de las revueltas.

El Gobierno sin embargo, en quien S. M. depositara su alta confianza, consagró la atencion mas esquisita á realizar, en todos los ramos de la administracion y en todas las instituciones del Estado, el sistema de mejoras y de reparaciones que la vigilante solicitud de la Reina habia encomendado á su celo. Uno de los principales medios para lograr aquel apetecido resultado, fué desde el primer dia, el de vol-

ver por el decoro y mantenimiento del Clero y por el lustre del culto; y el de restituir con la posible rapidez la paz á la Iglesia española y la tranquilidad á las turbadas conciencias de los fieles, á fin de alcanzar en lo temporal y humano los saludables frutos de moralidad, de disciplina social, y aun de esplendor y poderío, que ha debido siempre la católica España á la Religion de nuestros padres.

Testigos son á este propósito de los asiduos afanes del Gobierno las numerosas providencias que dentro de los límites de su autoridad ha adoptado y prosigue éste adoptando respecto de la Iglesia y de sus Ministros, en medio de los obstáculos manifiestos y latentes que le ha atravesado en su camino la situacion actual, y de la muchedumbre de compromisos que le han legado las situaciones anteriores. Cuando el Gobierno trabajaba en remover los unos con mano fuerte, y en desvanecer los otros con suaves y apropiados temperamentos, la revolucion permanente y la anarquía crónica, vencidas en todas sus posiciones, en el terreno de la legalidad, postradas y escarnecidas en la esfera de la discusion, han descendido derechamente al campo de la fuerza, sin poder siquiera hacer pie de antemano, para tomar algun disfraz de razon y algun colorido de nacionalidad, en el seno de las corporaciones populares. Su intento manifiesto y declarado, su necesario y fatal propósito no es derrocar á unos hombres para ensalzar á otros, no es encumbrar á un partido para proscribir á su adversario, sino envolver en una comun ruina, por medio de una guerra impia y antisocial, el trono, la libertad política, la Iglesia como institucion, el Clero como clase, todos los principios, todos los elementos, todos los intereses, que constituyen el patrimonio de una nacion civilizada.

En medio de esta crisis que el Gobierno arrostra con serenidad penetrado de sus altos deberes,



fiado en el apoyo de la Nación, seguro de su justicia y de su fuerza, lejos de evocar malas pasiones para oponerlas á las pasiones atroces de la faccion que la ha arrojado el guante, se considera mas rigurosamente obligado que nunca á promover, á escitar, á vivificar en el seno de los pueblos todos los sentimientos sociales.

En este concepto S. M. me manda encargarme con reiterado empeño á V. S. que observe y haga observar al clero de esa Diócesis las obligaciones ordinarias y naturales que le impone su santo ministerio, manteniendo el orden, proclamando la paz, predicando y sustentando con su autoridad, con su ejemplo y con su palabra la sumision y obediencia á las potestades legítimas, la lealtad y amor al Trono, y el culto político que se tributa al Rey, así en los actos profanos como en los religiosos, en todo género de monarquía.

Al dirigirme la Reina este importante mandato, en la candidez de su inocente corazón y en la magnanimidad de su generoso ánimo, abundando S. M. en los sentimientos de religion y de piedad que la nutren y la sostienen en la combatida inauguración de su augusto Reinado, deposita la mas ilimitada confianza en la fidelidad, en el patriotismo y en el celo del Clero español, á quien debe una adhesión absoluta, y distingue muy especialmente con su Real aprecio, y á quien recomienda con mucho ahínco que implore las misericordias del Altísimo, para su trono y dinastía, y para la magnánima nación que la ha elevado á él á precio de su sangre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1844.—*Mayans.*

*Y para que llegue á noticia de todos los Párrocos Eónomos y demas Eclesiásticos, y arreglen su comportamiento á los justos y benéficos deseos de S. M. (Q. D. G.), lo hago saber por el Boletín oficial como medio el mas sencillo y el mas pronto. Zamora 11 de Enero de 1844.—Alejandro Fernandez Bustos.—P. A. D. S. G.—Felipe de la Barrera Candamil, Secretario.*

Núm. 87.

## INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas con fecha 3 de este mes dijo á esta Intendencia lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 28 del pasado la orden siguiente:—Con motivo de las reclamaciones que produjo la disposicion del Inspector de las Aduanas de Cataluña mandando suspender los efectos de la circular de la Direccion general del Ramo, de 20 de Agosto de 1843, y por consecuencia todo despacho de driles y muselinas de lana con mezcla de algodón en las Aduanas de aquel Principado, se ins-

truyó en este Ministerio el correspondiente expediente. Enterada S. M. la REINA de cuanto informaron la Junta consultiva de Aranceles y la Direccion general de Aduanas, y considerando la importancia de este asunto en sus relaciones fabril y mercantil, para dictar la mas acertada resolucion, estimó oír á su Consejo de Ministros, y conformándose con su parecer ha tenido á bien declarar que la referida circular de la Direccion general de Aduanas, es procedente, legal y justa; mandando que quede revocada la disposicion del mencionado Inspector, y que este asunto debe seguir su curso natural hasta que se someta á las Cortes la importante cuestion de la reforma de Aranceles.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo trascibo á V. S. para que sin demora disponga su exacto cumplimiento en inteligencia que á tenor de esta resolucion se halla en su fuerza y vigor el artículo adicional de la ley de 9 de Julio de 1841, y sin efecto la orden del 14 del mismo mes y año. De su recibo se servirá V. S. dar aviso á esta Direccion.

*Y deseando dar toda la publicidad correspondiente á la precedente orden, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Zamora 13 de Febrero de 1844.—José Valladares.*

## ANUNCIOS.

La persona que hubiese hallado una vaca negra con el lomo blanco, las astas abiertas con las puntas vueltas hácia atras, una marca en la cadera derecha en figura de una O, picada en la misma cadera una raya con una navaja; dará razon á Francisco Mateo Vaquero, vecino de Malva, quien gratificará su hallazgo.

En la Isla del Piornal termino de Fresno de la Rivera y propiedad de D. Francisco Lorenzo, se prohíbe cazar con cualquiera clase de arma ó motivo sin licencia de su dueño.

IMP. DEL BOLETIN.



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL SÁBADO 17 DE FEBRERO DE 1844.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuación se espresan, en los dias y puntos siguientes:

*Clero secular. Fincas de menor cuantia.*

Dia 11 de Marzo de 1844.

*En Zamora y Puebla de Sanabria. Primer remate.*

Una heredad de tierras en término de Barrio de Rábano perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1941, arrendada por la tácita á Esteban Barrio y socio y dividida en dos quifiones.

Primero consta de 13 eminas en 5 piezas, renta anual 4 fanegas de centeno, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 2040 rs. y 6 mr., por los que se saca á subasta.

Segundo de 19 eminas y un celemin en 6 piezas, renta anual lo mismo que el primero, tasado en 2100 rs. y capitalizado en 2040 rs. y 6 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció á Ntra. Señora del Rosario y á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1940, arrendada por la tácita á Carlos Pesquero y socio y dividida en dos quifiones.

Primero consta de 8 eminas en 3 piezas, renta anual una fanega y 8 celemines de centeno, tasado en 540 rs. y capitalizado en 870 rs. y 18 mrs., por los que se subasta.

Segundo de 6 eminas y 2 celemines en 3 piezas, renta anual 3 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 2100 rs. y capitalizado en 1709 rs. y 27 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en el propio término perteneció al Santuario de Ntra. Sra. de las Escobillas, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 1942, consta de una emina y 3 celemines en 3 piezas, arrendada por la tácita á Bartolomé Rionegro en la renta anual de 16 rs., tasada en 400 rs. y capitalizada en 480 rs. y 12 mrs., por los que se subasta.

Otra en término de Pedralba perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2061, arrendada por la tácita á Felipe Rodriguez y socio y dividida en dos quifiones.

Primero consta de 5 eminas y 2 celemines en 10 piezas, renta anual 8 celemines de centeno, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 360 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Segundo de 10 eminas y 2 celemines en 11 piezas, renta anual una fanega de centeno, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 509 rs. y 27 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2050, consta de 16 eminas y 2 celemines en 5 piezas, arrendada por la tácita á D. Francisco Blanco, renta anual 29 rs., tasada en 1800 rs. y capitalizada en 870 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra en término de Pedrazales perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2052, consta de 9 eminas y un celemin en 15 piezas, arrendada por la tácita á José Ramos en la renta anual de 84 rs., tasada en 3000 rs. y capitalizada en 2519 rs. y 20 mrs., se subasta por la tasacion.

Tres prados y dos cortinas que en término de Cervantes pertenecieron á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo y señalados en el inventario con el número 1962, con 3 eminas y 2 celemines de tierra en 5 piezas, las que labra por la tácita Santiago Maestre y compañeros en la renta anual de 32 rs., tasados en 1100 rs. y capitalizados en 959 rs. y 27 mrs., se subastan por la tasacion.

Una tierra que en dicho pueblo perteneció al curato de S. Juan de la Cuesta, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el número 1961, de 4 eminas de centeno en sembradura, arrendada por la tácita á D. Juan Barrio en la renta anual de 4 celemines de centeno, tasada en 200 rs. y capitalizada en 180 rs. y 12 mrs., se saca á subasta por la tasacion.

Un prado que en el indicado pueblo fue de igual procedencia que la finca anterior, libre de todo cargo y señalado en el inventario con el número 1963, arrendado por la tácita á José Hernandez en 80 rs. anuales, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 2400 rs., por los que se subasta.

Una tierra que en el pueblo de Quintana perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2061, de 21 piezas que hacen 29 eminas, arrendada por la tácita á Roman Sotillo en 51 rs. y 3 fanegas de centeno anual, tasada en 3200 rs. y capitalizada en 3059 rs. y 27 mrs., se subasta por la tasacion.

Otras dos con mas tres prados en el mismo término y de igual procedencia, libre de todo cargo



y señalada en el inventario con el núm. 2061, de 5 eminas y 3 celemines en 5 piezas, las labra por la tácita Juan de Barrio en 26 rs. anuales, tasada en 850 rs. y capitalizada en 780 rs. y 12 mrs., se subastan por la tasacion.

*Clero secular. Fincas de menor cuantía.*

**Dia 12 de Marzo de 1844.**

*En Zamora. Primer remate.*

Una heredad de tierras que en término de la Hiniesta fue de la Cofradía del Santísimo de S. Esteban de esta ciudad, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 292, consta de 88 fanegas en 41 piezas, arrendada por la tácita á Manuel Rosada en 20 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales, tasada en 12000 rs. y capitalizada en 11700 rs., se subasta por la tasacion.

Otra que en el mismo pueblo fue de su cofradía de Animas, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 370, consta de 59 fanegas y 9 celemines en 21 piezas, arrendada por la tácita á Juan Prieto en 12 fanegas y 6 celemines de trigo anuales, tasada en 9000 rs. y capitalizada en 7319 rs. y 20 mrs., se saca á subasta por la tasacion.

Otra que en el indicado pueblo perteneció al curato de Santiago de esta ciudad, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 225, consta de 28 fanegas, arrendada por la tácita á Fernando Rodriguez en una fanega y 6 celemines de trigo anuales, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1125 rs. y 16 mrs., por los que se subasta.

Otra que en referido pueblo perteneció al curato de S. Andrés de esta ciudad, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 219, consta de 30 fanegas y 9 celemines en 9 piezas, arrendada por la tácita á Tomasa Pastor en 10 fanegas de trigo y cebada por mitad anuales, tasada en 3020 rs. y capitalizada en 5850 rs. por los que se subasta.

*En Zamora y Toro.*

Otra que en término de Bustillo perteneció al curato de Sta. María del mismo, libre de toda cargo y señalada en el inventario con el núm. 2186, arrendada por la tácita á Francisco Mateos y socios, dividida en tres quñones.

Primero consta de 22 fanegas y un celemin en 10 piezas, renta anual 9 fanegas y 4 celemines de trigo, tasado en 7000 rs. y capitalizado 7000 rs. por los que se subasta.

Segundo de 23 fanegas y 2 celemines en 11 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, por la misma cantidad se subasta.

Tercero de 22 fanegas en 10 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por igual cantidad se subasta.

Otra que en el pueblo de Malva perteneció á la capellanía titulada de los Naturales, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2224, consta de 44 fanegas y 11 celemines en 20 piezas, arrendada por la tácita á Francisco Mateos en la renta anual de 15 fanegas de trigo, tasada en 11250

rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció al curato de S. Miguel, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el número 2218, arrendada por la tácita á Miguel Mateos y socios, dividida en dos quñones.

Primero de 36 fanegas en 13 piezas, renta anual 11 fanegas de trigo, tasado en 8250 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la que se subasta.

Segundo id. de las mismas fanegas en 14 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, por la misma se subasta.

Otra en igual término que perteneció á la fábrica de S. Juan, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 2220, arrendada por la tácita á Pascual Rubio y socios, dividida en 2 quñones.

Primero de 9 fanegas y 6 celemines en 5 piezas, renta anual 7 fanegas de trigo, tasado en 5250 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la que se subasta.

Segundo id. de 9 fanegas y 4 celemines en 6 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, por lo que se subasta por la misma cantidad.

Otra en dicho término perteneció al curato de S. Juan del mismo titulada de Barillos, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n.º 2222, arrendada por la tácita á Francisco Mateos y socio, dividida en dos quñones.

Primero consta de 18 fanegas y 6 celemines en 10 piezas, renta anual 7 fanegas de trigo, tasado en 5250 rs. y capitalizado en la misma cantidad por la que se subasta.

Segundo de 18 fanegas y 4 celemines en 12 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la propia cantidad se saca á subasta.

*Clero secular. Fincas de menor cuantía.*

**Dia 13 de Marzo de 1844.**

*En Zamora y Toro. Primer remate.*

Una heredad de tierras que en término de Benialbo perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, libre de todo cargo y señalada en el inventario con el núm. 140, arrendada á Francisco Sanchez y José Almeida hasta Agosto de 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años á contar desde la fecha de la escritura, dividida en 4 quñones.

Primero consta de 13 piezas que hacen 53 fanegas y 10 celemines, renta anual 9 fanegas de trigo, tasado en 4050 rs. y capitalizado en 6750 rs., por los que se subasta.

Segundo de 11 piezas que hacen 54 fanegas y 10 celemines, renta anual igual al anterior, tasado en 4100 rs. y capita-



lizado en 6750 rs, por los que se subasta.

Tercero consta de 10 piezas que hacen 53 fanegas y 2 celemines, renta anual igual á la de los anteriores, tasado en 4400 rs. y capitalizado en 6750 rs., por los que se subasta.

Cuarto consta de 22 piezas que hacen 52 fanegas y 7 celemines, renta anual la misma que los anteriores, tasado en 4300 rs y capitalizado en 6750 rs por los que se subasta.

*En Zamora y Benavente.*

Otra en término de Villarrin de Campos perteneció al Santísimo Cristo del mismo, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1644, consta de 12 piezas que hacen 34 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á Tomás Andrés en la renta anual de 18 fanegas de trigo, tasada en 6783 rs y capitalizada en 13500 rs., por los que se subasta.

Cinco tierras en el mismo término perteneció á la capellanía de la Sacristia y Lámpara del mismo pueblo, libres de todo cargo, señaladas en el inventario con el núm. 1646, de cabida de 18 fanegas y 6 celemines, arrendadas por la tácita á Leon Gonzalez en la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasadas en 2250 rs. y 23 mrs y capitalizadas en 2250 rs., se subasta por la tasacion.

Otra heredad de tierras en el propio término perteneció á su fábrica, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1642, arrendada por la tácita á Manuel Prieto y compañeros, dividida en ocho quiñones.

Primero consta de 31 fanegas en 10 piezas, renta anual 10 fanegas de trigo, tasado en 5833 rs. y 17 mrs. y capitalizado en 5850 rs, por los que se subasta.

Segundo de 31 fanegas y 7 celemines en 11 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, se subasta por la misma.

Tercero de 54 fanegas y 10 celemines en 19 piezas, renta anual 10 fanegas de trigo y 10 de cebada, tasado en 11667 rs. y capitalizado en 11700 rs, por los que se subasta.

Cuarto de 34 fanegas y 3 celemines en

11 piezas, renta anual 6 fanegas y 8 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en 7778 rs. y capitalizado en 7800 rs., por los que se subasta.

Quinto de 43 fanegas y 4 celemines en 20 piezas, renta anual 8 fanegas y 4 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en 9722 rs y 17 mrs. y capitalizado en 9750 rs., por los que se subasta.

Sesto de 50 fanegas y un celemin en 22 piezas, renta anual 10 fanegas de trigo y 10 de cebada, tasado en 11667 rs y capitalizado en 11700 rs. por los que se saca á subasta.

Sétimo de 40 fanegas y 9 celemines en 14 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al sexto, se subasta por la misma.

Octavo de 28 fanegas y 3 celemines en 14 piezas, renta anual 5 fanegas de trigo y 5 de cebada, tasado en 5833 rs y 17 mrs. y capitalizado en 5850 rs, por los que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á la fábrica de Sta. María de Reglas de Leon, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n.º 1651, arrendada por la tácita á Santos Prieto y socios y dividida en 6 quiñones.

Primero consta de 20 fanegas y 10 celemines en 8 piezas, renta anual 100 rs, tasado en 3000 rs. y capitalizado en la misma cantidad; por la que se saca á subasta.

Segundo de 24 fanegas y 6 celemines en 11 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la propia cantidad se subasta.

Tercero de 16 fanegas en 7 piezas, renta anual 75 rs., tasado en 2333 rs. y 12 mrs. y capitalizado en 2400 rs., por los que se subasta.

Cuarto de 16 fanegas y 6 celemines en 6 piezas, renta, tasacion y capitalizacion igual al tercero, por la misma cantidad que aquel se subasta.

Quinto de 18 fanegas en 7 piezas, renta anual 100 rs., tasado en 3000 rs. y capitalizado en la misma cantidad, por la que se subasta.

Otra en término de Otero de Soriegos perteneció á la iglesia de S. Nicolás de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n.º 1144, consta de 24 piezas que hacen 137 fanegas y 9 celemines, arrendada por la tácita á Tomás Carnero y socio en la renta anual de 10 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasada en 12000 rs. y capitalizada en 11971 rs. y 32 mrs., se subasta por la tasacion.

*Clero secular. Fincas de menor cuantia.*

Dia 14 de Marzo de 1844.

*En Zamora y Benavente Primer remate.*  
Una heredad de tierras término de Vidayanés



perteneció á la cofradía de la Cruz, Natividad y Animas del mismo, libre de todo cargo, de 41 fanegas y 3 celemines en 9 piezas, renta anual 10 fanegas y 4 celemines de trigo, tasada en 8151 rs. y 10 mrs. y capitalizada en 7765 rs. y 18 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en término de Otero de Soriegos perteneció á la fábrica de su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1142, arrendada por la tácita á D. Rafael de Leon y socios, dividida en 6 quifiones.

Primero consta de 16 piezas que hacen 45 fanegas, renta anual 7 fanegas y 4 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en 8581 rs. y 24 mrs. y capitalizado en 8580 rs. y 12 mrs., se subasta por la tasacion.

Segundo de 15 piezas que hacen 31 fanegas y 6 celemines, renta anual 6 fanegas y 2 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en 7214 rs. y 24 mrs. y capitalizado en 7215 rs. y 23 mrs. por los que se subasta.

Tercero de 6 piezas que hacen 11 fanegas y 6 celemines, renta anual 2 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasado en 2340 rs. y 29 mrs. y capitalizado en 2340 rs. y 6 mrs., se subasta por la tasacion.

Cuarto de 8 piezas que hacen 12 fanegas y 6 celemines, renta anual lo mismo que el anterior, tasado en 2340 rs. y 29 mrs. y capitalizado en 2340 rs. y 6 mrs. se subasta por la tasacion.

Quinto de 11 piezas que hacen 18 fanegas y 3 celemines, renta anual 4 fanegas y 4 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en 5740 rs. y capitalizado en 5070 rs. y 20 mrs., se subasta por la tasacion.

Sesto de 6 piezas que hacen 11 fanegas y 5 celemines, renta anual 2 fanegas y 2 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en 2670 rs. y capitalizado en 2555 rs. y 10 mrs., se subasta por la tasacion.

Otra en el mismo término perteneció á su curato, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1145, consta de 55 fanegas y 5 celemines en 10 piezas, arrendada por la tácita á D. Lino Rodriguez en la renta anual de 5 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasada en 5850 rs. y capitalizada en la misma cantidad por la que se subasta.

Otra en término de Vega, perteneció al cabildo de S. Nicolás de Villalobos, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1448, de 6 piezas que hacen 11 fanegas y 3 celemines, arrendada por la tácita á José Barrio en la renta anual de 3 fanegas de trigo y 10 rs. en dinero, tasada en 1802 rs. y 32 mrs. y capitalizada en 2550 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció al beneficio de S. Felix y curato del Salvador de Villalobos, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el núm. 1442, consta de 18 fanegas y 6 celemines en 3 piezas, arrendada hasta 1846 á José Feroso y socios en 5 fanegas y 2 cuartillos de trigo anuales, pero el comprador no lo respetará el arriendo mas que por tres años á contar desde la fecha de la escritura, tasada en 5781 rs. y 24 mrs. y capitalizada en 3875 rs. y 17 mrs. por los que se subasta.

*Clero regular. Fincas de menor cuantía.*  
Una heredad de tierras en término de Otero de Soriegos perteneció á las monjas de Sti. Spiritus de Benavente libre de todo cargo, consta de 15 piezas que hacen 43 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Doña Francisca de Leon y compañeros en la renta anual de 6 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasada en 3509 rs. y 28 mrs. y capitalizada en 3510 rs. y 26 mrs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á los frailes Trinitarios de esta Ciudad, libre de todo cargo, consta de 3 piezas que hacen 30 fanegas, arrendada por la tácita á D. Nemesio Calzada y socios en la renta anual de 6 fanegas de trigo, tasada en 4500 rs. y capitalizada en la misma cantidad, por la que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á las monjas de Sti. Spiritus de Toro, libre de todo cargo, consta de 62 fanegas y 10 celemines en 9 piezas, arrendada por la tácita á D. Rafael de Leon en la renta anual de 18 fanegas de trigo, tasada en 13500 rs. y capitalizada en la misma cantidad, por la que se subasta.

Otra en el indicado término perteneció al monasterio de Benedictinos de esta Ciudad, libre de todo cargo, consta de 12 piezas que hacen 59 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á D. Rafael de Leon y socios en la renta anual de 12 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, tasada en 14039 rs. y 7 mrs. y capitalizada en 21060 rs. y 26 mrs., por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció á los canónigos reglars de S. Marcos de Leon, libre de todo cargo, consta de 10 piezas que hacen 59 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Pedro Gomez en la renta anual de 20 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasada en 11700 rs. y capitalizada en 17550 rs., por los que se subasta.

#### *En Zamora y Puebla de Sanabria*

Una heredad de tierras que en término de Murias perteneció á los Bernardos de S. Martin de Castañeda, libre de todo cargo, arrendada por la tácita á Tomás Prieto y compañeros en 67 rs. 5 fanegas y un celemin de centeno anuales, tasada en 6000 rs. y capitalizada en 4603 rs., se subasta por la tasacion, consta de 9 piezas que hacen 8 eminas y tres celemines.

Tres prados que hacen en sembradura 2 eminas y 3 celemines, radicantes en el pueblo de Pedrazales que pertenecieron á los Bernardos de S. Martin de Castañeda, libres de todo cargo, arrendados por la tácita á Paula Palmero y compañeros en 62 rs. anuales, tasados en 1000 rs. y capitalizados en 1859 rs. y 27 mrs., por los que se subastan.

Una cuadra y un pedazo de Casa arruinada que en S. Martin de Castañeda pertenecieron á los Bernardos del mismo pueblo, libres de todo cargo no producen renta alguna, tasados en 600 rs. y capitalizados en la misma cantidad, por la que se subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas Consistoriales de los puntos espresados de 11 á 12 de la mañana de los dias señalados, entendiéndose que el pago de las fincas del Clero regular le harán los compradores en papel de la deuda del Estado en ocho plazos, y el de las procedentes del secular en dinero metálico y en veinte plazos de año cada uno.

Zamora 11 de Febrero de 1844. = I. I. Benito Maria Herrero.